

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que el abogado demandante aporta constancia de notificación personal a la dirección física de la demandada, pero sin reportar si fue efectiva o no. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 28 de Agosto de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 17001-40-03-010- 2019-00413 -00
Demandante: COMULTIGAS
Demandados: LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que la notificación personal fue realizada a la dirección física del demandado, se requiere a la abogada para que aporte las resultas de la misma, pudiendo incluso proceder con la de aviso en caso de que hubiera sido efectiva.

Por otro lado, establece el Artículo 317 del Código General del Proceso:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del andamio de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares”.

Teniendo en cuenta lo que antecede y en virtud de la norma transcrita, se **REQUERIRA** a la parte interesada para que realice las gestiones necesarias para la notificación del demandado.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la acción incoada

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena **REQUERIR** a la parte demandante, para que realice las gestiones necesarias para la notificación de la demandada LIGIA DEL SOCORRO OROZCO MONTOYA.

SEGUNDO: Se **ADVIERTE** que si en el transcurso de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento, se decretará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 86 del 31 de Agosto de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.

Secretario

jag